

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN ESPECIAL

COMUNICACIÓN SOCIAL

No. RE-CSCD-MAGP-2026-002

“SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EL FENÓMENO DE EL NIÑO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL ECUADOR”

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, señala: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Que, en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 140 de 7 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “(...) *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación – PAC, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública (...);

Que, el artículo 23 de la Ley ibidem señala: “(...) *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes (...);*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 24 determina: “*Presupuesto. – Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...);*

Que, el artículo 27 de la Ley ibidem, establece: “*Flujo de los procedimientos. - Los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento se tramitarán utilizando las herramientas e instrumentos informáticos desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y puesta a disposición de las entidades contratantes, proveedores y público en general. (...);*

Que, el numeral 3 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán al procedimiento de Régimen Especial, bajo criterios de selectividad, entre otros, el siguiente: “(...) *Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, en los objetos contractuales y para las entidades que defina el Reglamento General; (...)*

(...) Por regla general, todas las contrataciones de régimen especial serán publicadas en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas, y se permitirá el principio de concurrencia acorde a la naturaleza del caso, salvo las

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

excepciones previstas en esta Ley o su Reglamento.”;

Que, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...).”;*

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, prevé: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación*

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. (...).”;

Que, el artículo 65 del Reglamento ibidem señala: *“(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. (...).”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento ibidem determina: *“(...) La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública.*

La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;

Que, en el Reglamento en mención se establece: *“Art. 73.- Determinación del presupuesto referencial. - Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto*

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación.

Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes:

1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente:

a) Análisis del bien y/o servicio a ser contratado: especificaciones técnicas o términos de referencia. En el caso de que la contratación incluya bienes y servicios, deberá establecerse el monto que corresponde a cada uno, con el fin de definir correctamente el objeto de contratación y seleccionar el tipo de procedimiento y CPC;

b) Revisión de los procesos de contratación pública de la entidad contratante, así como de otras instituciones del Estado, para identificar los montos de adjudicaciones similares realizadas en los últimos dos (2) años;

c) La entidad contratante, de acuerdo a la necesidad institucional, podrá realizar un análisis de la contratación a desarrollarse, considerando para el efecto la naturaleza de la contratación y sus particularidades especiales, tales como ubicación geográfica y economía de escala, en observancia de los principios previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) De ser el caso, considerar la variación de precios locales o importados, según corresponda; y, de ser necesario, realizar el análisis a precios actuales, considerando la inflación nacional y/o internacional; (...);

Que, el artículo 74 del Reglamento ibidem dispone: “Análisis de mejor valor por dinero.

- El principio de mejor valor por dinero se aplicará de forma transversal en todos los procedimientos de contratación pública, orientado a la planificación, selección del procedimiento, evaluación de ofertas y ejecución contractual.

Para definir la estrategia de adquisición, la entidad contratante deberá realizar un análisis que identifique la alternativa que permita maximizar los resultados del gasto público, considerando no solo el precio, sino también otros atributos relevantes como la calidad, sostenibilidad, innovación, costos del ciclo de vida, desempeño y funcionalidad.

En los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, según corresponda, se deberá incluir el análisis para definir la estrategia de adquisición que incluya cómo evaluar la opción que permita obtener mejor valor por dinero. (...);

Que, en el artículo 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, se determina los aspectos que debe contener el documento denominado “*Término de referencia*” para la contratación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 88 del Reglamento ibidem dispone que: “*Comisión técnica. – La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). (...)*



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.

La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.

En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.

La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.

Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria.

Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen.

Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación. (...);

Que, el artículo 115 del Reglamento ibidem, señala: “*Régimen Especial. - Las contrataciones establecidas en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, especialmente en lo relativo a la fase precontractual, observarán la normativa prevista en este capítulo.*

En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle algún procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos para la fase precontractual en el régimen común de la Ley, y del presente Reglamento General.

Para el caso de la fase preparatoria, de suscripción, o de ejecución contractual, se aplicará directamente la normativa común a todas las contrataciones, salvo que este Capítulo estableciera una regulación diferente.”;

Que, el artículo 116 del Reglamento ibidem establece: “*Obligatoriedad de publicación. - Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas.*

Los tiempos establecidos en el cronograma de los procedimientos de régimen especial no se sujetarán a los tiempos determinados para el régimen común.”;

Que, en el Reglamento ibidem en el artículo 136 se establece el procedimiento que se observará para la contratación de actividades de pauta en medios de comunicación social, medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República, decretó:

“**Artículo 1.** - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:

(...) Traslado:

1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...)”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

“(...) **Artículo 2.**- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del



Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.

*(...) **Artículo 4.-** Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

Que, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2024, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, ex ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, dispuso:

“ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, lo siguiente:

Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reapertura el proceso; adjudicar el proceso de contratación, suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar administradores de contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos: (...) d. Régimen Especial. (...);

Que, la Dirección de Comunicación Social, tiene previsto iniciar el proceso de contratación para los: **“SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EL FENÓMENO DE EL NIÑO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL ECUADOR”;**

Que, mediante memorando Nro. MAGP-DCS-2026-0370-M, 06 de julio de 2026, el Mgs. Santiago Israel Ríos Ramírez, director de Comunicación Social, solicitó a la Mgs. Esthela

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Elizabeth Columba Chungandro, coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, la reforma y certificación PAP de la Dirección de Comunicación Social;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGPGE-2026-0842-M, de 07 de julio de 2026, la Mgs. Esthela Elizabeth Columba Chungandro, coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió al Mgs. Santiago Israel Ríos Ramírez, director de Comunicación Social, la certificación a la actividad de la PAP Nro. DPEI-CERT-EP-0175, por un monto total de USD. 200.000,00 (doscientos mil con 00/100 dólares americanos);

Que, mediante documento *“Certificado de Catálogo Electrónico”* de fecha 07 de julio de 2026, elaborado por la Lcda. María Cristina Carcelén Estrada, revisado y aprobado por el Mgs. Santiago Israel Ríos Ramírez, director de Comunicación Social, se certificó que la contratación de los *“Servicios especializados para el diseño, producción, difusión y ejecución de una campaña de comunicación integral para fortalecer las acciones de prevención, preparación y respuesta ante el fenómeno de El Niño en los sectores agropecuario y pesquero del Ecuador”*, **NO** consta en la herramienta de Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE);

Que, mediante documento *“Informe de necesidad de la contratación”* de fecha 08 de julio de 2026, elaborado por la Sra. Andrea Michellee Jativa Teran, revisado y aprobado por el Sr. Santiago Israel Ríos Ramírez, director de Comunicación Social, se recomendó: *“Con base en la necesidad institucional de fortalecer las acciones de prevención, preparación y mitigación de los posibles efectos del fenómeno de El Niño en el sector agropecuario, se recomienda contratar los servicios de una campaña integral de comunicación especializada, orientada a difundir información oportuna, recomendaciones técnicas y medidas preventivas dirigidas a los productores agropecuarios.*

La contratación permitirá implementar una estrategia comunicacional con cobertura focalizada en las provincias con mayor probabilidad de afectación, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales, al fortalecimiento de la gestión preventiva y a la reducción de los riesgos asociados a este evento climático. Por lo expuesto, se considera pertinente y conveniente proceder con la contratación del servicio requerido.”;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-DCS-2026-0377-M, de 08 de julio de 2026, el Mgs. Santiago Israel Ríos Ramírez, director de Comunicación Social, solicitó al Mgs. Humberto Eduardo Ramirez Ramirez, director Financiero, la certificación presupuestaria correspondiente a *“Servicios especializados para el diseño, producción, difusión y ejecución de una campaña de comunicación integral para fortalecer las acciones de prevención, preparación y respuesta ante el fenómeno de El Niño en los sectores agropecuario y pesquero del Ecuador”*;

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Que, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DFI-2026-2239-M, de 08 de julio de 2026 el Mgs. Humberto Eduardo Ramirez Ramirez, director Financiero, remitió al Mgs. Santiago Israel Ríos Ramírez, director de Comunicación Social, la certificación presupuestaria No. 391 con cargo al ítem presupuestario 530207 “*Difusion Informacion y Publicidad*” para financiar este requerimiento;

Que, mediante documento “*Determinación del presupuesto referencial – Estudio de mercado*”, de fecha 09 de julio de 2026, elaborado por la Lcda. María Cristina Carcelén Estrada, revisado y aprobado por el Mgs. Santiago Israel Ríos Ramírez, director de Comunicación Social, se determinó como presupuesto referencial el valor de USD 199.972,00 (ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos Americanos);

Que, mediante documento “*Certificación Nro. MAGP-PAC-2026-043*” de fecha 10 de julio del 2026, suscrito por el Mgs. Andrés Riera Campos, líder de la Unidad de Gestión de Contratación Pública de la Dirección Administrativa, se certificó que el proceso para la contratación cuyo objeto es: “*SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EL FENÓMENO DE EL NIÑO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL ECUADOR*” consta en el Plan Anual de Contratación 2026 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, reforma realizada mediante la Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0053, de 10 de julio de 2026;

Que, mediante documento “*Términos de Referencia*” de fecha 10 de julio de 2026, elaborado por la Sra. Andrea Michellee Jativa Teran, revisado y aprobado por el Sr. Santiago Israel Ríos Ramírez, director de Comunicación Social, se recomendó: “*(...) dar inicio al proceso de contratación, mediante el procedimiento de Régimen Especial – Actividades de Comunicación Social previsto en la LOSNCP, de los “Servicios especializados para el diseño, producción, difusión y ejecución de una campaña de comunicación integral para fortalecer las acciones de prevención, preparación y respuesta ante el fenómeno de El Niño en los sectores agropecuario y pesquero del Ecuador”, dirigida a pequeños y medianos productores agropecuarios, pescadores artesanales, organizaciones productivas, asociaciones del sector agropecuario y pesquero, así como a las comunidades ubicadas en territorios priorizados por su nivel de vulnerabilidad a los efectos del fenómeno de El Niño, por un presupuesto referencial de USD 199.972,00 más IVA (ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América) y un plazo de ejecución de 60 días a partir del pago del anticipo (...).*”;

Que, mediante documento “*Informe de idoneidad*” de 13 de julio de 2026, elaborado por la Sra. Andrea Michellee Jativa Teran, revisado y aprobado por el Sr. Santiago Israel Ríos

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Ramírez, director de Comunicación Social, se recomendó: “(...) *invitar a Doris Paulina Yáñez Asimbaya, con RUC 1715690903001; a participar en el procedimiento de Régimen Especial – Actividades de Comunicación Social que tiene por objeto contar con los “Servicios especializados para el diseño, producción, difusión y ejecución de una Campaña de Comunicación Integral para fortalecer las acciones de prevención, preparación y respuesta ante el Fenómeno de El Niño en los sectores agropecuario y pesquero del Ecuador”.*”;

Que, mediante memorando Nro. MAGP-DCS-2026-0389-M, de 10 de julio de 2026 y alcance generado con memorando Nro. MAGP-DCSOC-2026-0395-M, el 13 de julio de 2026, el Mgs. Santiago Israel Ríos Ramírez, director de Comunicación Social, solicitó al Mgs. Jairo José Caldas Montero, coordinador General Administrativo Financiero, la autorización e inicio del proceso de contratación para la prestación de los “*Servicios especializados para el diseño, producción, difusión y ejecución de una campaña de comunicación integral para fortalecer las acciones de prevención, preparación y respuesta ante el fenómeno de El Niño en los sectores agropecuario y pesquero del Ecuador*”, bajo la modalidad de Régimen Especial – Actividades de Comunicación Social; y,

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2024 y acción de personal No. 1075 CGAF/DATH, de 1 de junio del 2026, a través del cual se me designó como Coordinador General Administrativo Financiero.

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGERSE al Régimen Especial para contratar los: “**SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y EJECUCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EL FENÓMENO DE EL NIÑO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL ECUADOR**”.

Artículo 2.- APROBAR el pliego y el cronograma del procedimiento de contratación de Régimen Especial signado con el código No. **RE-CSCD-MAGP-2026-002**, conforme a la normativa vigente expedida en materia de contratación pública.

Artículo 3.- AUTORIZAR Y DISPONER el inicio del procedimiento de Régimen Especial signado con código Nro. **RE-CSCD-MAGP-2026-002** para contratación de los: “**SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN**

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

Y EJECUCIÓN DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN INTEGRAL PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EL FENÓMENO DE EL NIÑO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO Y PESQUERO DEL ECUADOR", con un presupuesto de USD 199.972,00 más IVA (ciento noventa y nueve mil novecientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América); y, un plazo de ejecución de 60 días calendarios contados a partir de la notificación con la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista., conforme lo previsto en el artículo 355 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la documentación preparatoria elaborada por el área requirente.

Artículo 4.- INVITAR de forma electrónica a través del portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, a la proveedora **Doris Paulina Yánez Asimbaya**, con RUC Nro. 1715690903001, para que presente su oferta técnica y económica, de conformidad al cronograma de procedimiento establecido en el pliego, de conformidad con la justificación técnica contenida en el "*Informe de idoneidad*" de 13 de julio de 2026, elaborado por la Sra. Andrea Michelle Jativa Teran, revisado y aprobado por el Sr. Santiago Israel Ríos Ramírez, director de Comunicación Social.

Artículo. 5.- CONFORMAR la Comisión Técnica del procedimiento de contratación, en apego a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Presidente de la Comisión Técnica: Evelyn Michelle Piedra Cobo.
- Delegado del área requirente: Alejandro Enrique Santamaría Santamaría.
- Profesional afín al objeto de la contratación: David Alejandro Larco Ballesteros.
- Alterno del presidente de la Comisión Técnica: Alexandra del Rocío Cárdenas Suárez.

En caso de ausencia temporal, definitiva, o cambio de cualquier integrante de la Comisión Técnica, esta autoridad designará a su reemplazo de manera directa mediante memorando, sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

Artículo. 6.- DISPONER a la Dirección Administrativa la notificación respecto de la designación a los profesionales que integraran la Comisión Técnica, referidos en la presente Resolución.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección Administrativa a través de la Unidad de Gestión de la Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, para la presentación de la oferta dentro del presente proceso de contratación, así como la realización de todos los trámites administrativos para la ejecución de la etapa precontractual de este proceso.

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2026-0054

Quito, D.M., 13 de julio de 2026

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jairo José Caldas Montero
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- MAGP-DCSOC-2026-0395-M

Anexos:

- pliego_servicios_comunicacionales.doc

Copia:

Señor Magíster
José Andres Riera Campos
Servidor Público 7

Señor Magíster
Santiago Israel Ríos Ramírez
Director de Comunicación Social

Señor
Daniel Alejandro Arizaga Garcia
Director de Gestión Documental y Archivo

mb/jr/vg/az